

San Carlos de Bariloche, 21 de abril de 2026

ESCUCHADO:

Los presentes casos iniciados por el Ministerio Público Fiscal “LOBO LUCAS

EDUARDO S/ ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN SOSPECHOSA
AGRAVADO”

“LOBOS LUCAS EDUARDO S/ ENCUBRIMIENTO” LEGAJO N°: MPF-
BA-01470-2026 y

MPF-BA-04275-2025, seguidos a LUCAS EDUARDO LOBO (DNI xxxx) de 32 años,
nacido

en Viedma el xxxx, hijo de S. R. L. y H. E. L., con domicilio en calle xxxx de esta
ciudad,

soltero, albañil, para dictar sentencia.

LO REQUERIDO:

I. El fiscal Marcos Sosa Lukman informó que, junto al acusado y su defensora Paola del
Río,

han acordado la aplicación de un acuerdo pleno de juicio abreviado a tenor de los arts.
212

y concordantes del Código Procesal Penal, para resolver el presente caso.

Acusó entonces al nombrado por los siguientes hechos: legajo MPF-
BA-04275-2025“...Se le

atribuye a Lucas Eduardo Lobo en carácter de autor el haber recibido y mantenido en su poder a sabiendas de su origen ilícito un moto vehículo marca CORVEN CICLOMOTOR modelo MIRAGE 110 CC NEGRO Y GRIS dominio xxxx, Motor N° xxxx, cuadro N° xxxx, cuando de acuerdo a las circunstancias concretas de su tenencia y características del rodado podía sospechar de su origen espurio. El rodado había sido previamente sustraído en fecha 05/11/2024 mediante fuerza por autores ignorados a su propietario Aimara Agustina Tellez desde la playa de estacionamiento ubicada frente a su domicilio en calle xxxx, hecho tramitado en el preventivo N° 509 de la Comisaria 28. Luego el día 18 de julio del año 2025 cuando personal policial de la Comisaría 42 realizaba recorridas en calle Puerto Argentino y Padre Giachino, divisaron al Sr. Lobo Lucas Eduardo a bordo del motovehículo, circunstancia que motivó su identificación. Verificado el dominio, los funcionarios constataron que el rodado registraba un pedido de secuestro vigente por el delito de robo, por lo cual se procedió a su secuestro y a la detención del imputado.”

En legajo MPF-BA-01470-2026: “Se le atribuye a Lucas Eduardo Lobo en carácter de autor el haber recibido y mantenido en su poder a sabiendas de su origen ilícito un moto vehículo marca KELLER KR 2006Y sin chapa patente número de cuadro xxxx motor n° xxxx, cuando de acuerdo a las circunstancias concretas de su tenencia y características del rodado podía sospechar de su origen espurio. El rodado había sido previamente sustraído en fecha 14/03/2026 mediante fuerza por autores ignorados a su propietario García Facundo Nahuel desde la vía publica del domicilio del damnificado sito en xxxx de esta ciudad, hecho tramitado en el preventivo N° 178 de la Comisaria 2da. Luego el día 20 de marzo del año 2026 cuando personal policial de la Comisaría 28 realizaba prevención en calle Pasaje Gutiérrez sentido cardinal Sur-Norte divisó un masculino a bordo de un moto vehículo quien al notar la presencia policial intentó huir del lugar por medio de 1 plaza pero fue interceptado por dicho personal policial e identificado como Lobos Lucas Eduardo DNI N° xxxx Verificado el dominio, los funcionarios constataron que el rodado registraba un pedido de secuestro vigente por

el delito de robo, por lo cual se procedió a su secuestro y a la detención del imputado.”

El Fiscal calificó los hechos descriptos como constitutivos de los delitos de

encubrimiento por receptación sospechosa dos hechos en concurso real, siendo Lucas Eduardo

Lobo responsable a título de autor, de conformidad con los artículos 45, 55 y 277, inc. 2° por

remisión al inc. 1° c) del Código Penal.

Seguidamente, refirió que se encuentran comprobadas las circunstancias fácticas del

hecho del legajo MPF-BA-04275-2025, con los siguientes elementos: Acta de procedimiento

policial de fecha 18/07/2025 hora 02:00 confeccionada por personal policial de la Comisaría 28.

Copia del preventivo 509 de fecha 05/11/2024 de la Comisaria 28 y copia del legajo

MPF-BA-06668-2024, denuncia sustracción moto. Registro fílmico del Centro de Monitoreo

Municipal, cámara 83 ubicada en Puerto Argentino. Copia de libro de parte diario del Centro de

Monitoreo Municipal de fecha 18/07/2025 hora 00:00 a 08:00. Informe de antecedentes penales

de fecha 05/08/2025 del RNR. Cartillas de llamadas del sistema de emergencias 911 del día del

hecho.

En legajo MPF-BA-01470-2026 con el acta de procedimiento policial de la

Comisaria 28 de fecha 20/03/2026. Croquis ilustrativo del lugar del hecho. Planilla de estado del

moto vehículo de fecha 20/03/2026. Acta de notificación de detención y certificado médico

suscripto por Fernanda Rearte médica policial. Copia simple del sumario comunicado por

preventivo 178 de fecha 14/03/2026 en el cual el Sr. G. F. N. denuncia la sustracción del moto

vehículo.

Por todo lo expuesto, el Fiscal solicitó se aplique el procedimiento abreviado

respecto de Lucas Eduardo Lobo. Para ello, propuso una pena de siete meses prisión efectiva.

Manifiesta que dicha pena sera de cumplimiento efectivo por cuanto Lobo tiene

antecedentes penales. En fecha 14 de septiembre de 2023 en el marco de los legajos

MPF-BA-05508-2022 caratulado “CIFUENTES CRISTIAN EDUARDO C/ LOBOS LUCAS EDUARDO,

MEDINA PABLO SANTIAGO Y AGUAYO AMERICO ALEJANDRO S/ ROBO”, y Legajos N°

MPF-BA02175-2020 y MPFBA- 2163-2020 por la Dra. Romina Lia Martini, se declaro

Lucas

Eduardo Lobo coautor penalmente responsable del hecho materia de acusación que constituye el

delito robo calificado por el uso de arma blanca -en tentativa- en concurso real con resistencia a la

autoridad y se lo condeno a la pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo, con costas.

II. Corrido el traslado a la Defensa ejercida por la Dra Paola Del Rio, la misma

ratificó el acuerdo expuesto por el Fiscal en todos sus términos. Refirió haber conversado con su

asistido sobre su derecho de afrontar un debate oral y público, y haber cotejado toda la evidencia

obrante en los legajos, considerando que la misma es contundente. En virtud de considerar que la

misma, rendida en un juicio, podría significar una eventual condena en contra del Sr. Lobo, le

recomendó que aceptara del acuerdo propuesto, en el entendimiento de que esta es la mejor

posibilidad para resolver su situación procesal.

Finalmente, indicó que renunciaría a los plazos procesales en caso de homologarse el

acuerdo.

III. Habiendo hecho conocer al acusado los hechos atribuidos, se le informaron las previsiones del art. 212 y concordantes del Código Procesal Penal, los alcances del acuerdo

propuesto y su facultad de aceptar el mismo o afrontar un debate oral y público. Ante ello, Lobo

manifestó haber comprendido los hechos cuya comisión se le atribuye, admitió su participación y

culpabilidad, y acordó con la calificación legal, y la pena. También acordó con la renuncia a los

plazos procesales.

Y CONSIDERANDO:

En primer lugar, entendiendo que el acuerdo propuesto por las partes debe ser

aceptado, toda vez que se ha enunciado adecuadamente la composición fáctica en la que tiene

asiento la acusación, y su encuadramiento legal se ajusta a dicho relato.

Tanto la autoría como la culpabilidad de los hechos relatados han sido reconocidas

por la aceptación que realizara el imputado, y la prueba ha sido debidamente cotejada por la

Defensora y no ha sido controvertida, situación que habilita el pronunciamiento que aquí dicto.

Del análisis de la prueba referida por el Fiscal en la audiencia, a la que me remito por

ser parte de aquélla, concluyo en que el reconocimiento que efectuara el imputado resulta coherente

y válido, en tanto se corresponde con el cuadro probatorio expuesto. Y se tiene en cuenta que la

misma, de ser producida en un juicio oral como lo planteó el Dr. Sosa Lukman, llevaría probablemente a una declaración de responsabilidad en contra del Sr. Lobo.

El encuadramiento jurídico propuesto y aceptado se ajusta a derecho. La pena

acordada se encuentran dentro de los parámetros regulados en nuestro código de fondo.

Así las cosas, RESUELVO:

I. Unificar los legajos “LOBO LUCAS EDUARDO S/ ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN

SOSPECHOSA AGRAVADO” y “LOBOS LUCAS EDUARDO S/ ENCUBRIMIENTO” LEGAJOS

Nº: MPF-BA-01470-2026 y MPF-BA-04275-2025.-

II. Aceptar el acuerdo pleno al que han arribado el fiscal Marcos Sosa Lukman, el

acusado Lucas Eduardo Lobo y su defensora Paola del Río (artículos 14, 65, 212 y cctes. del

Código Procesal Penal de Río Negro).-

III. Declarar a Lucas Eduardo Lobo autor penalmente responsable de los hechos

materia de acusación, constitutivo de los delitos de encubrimiento por receptación

sospechosa, dos

hechos en concurso real; y condenarlo en consecuencia a la pena de siete meses de prisión de

efectiva, con costas (Artículos 45, 55 y 277 inc. 2 remisión al inc. 1 c) del Código Penal; y artículo

266 del Código Procesal Penal de Río Negro).

IV. Notificar a las víctimas, a través de la Fiscalía, de las facultades que le atribuye el art. 11 bis de la ley 24.660, respecto del control de la ejecución de la pena.

V. Tener presente la renuncia de las partes y el acusado a los plazos procesales previstos para impugnar.

VI. Protocolizar, comunicar, formar incidencia y remitir al Juzgado de Ejecución N° 12.-

Firmado digitalmente por

MARTINI Romina Lia

Fecha: 2026.04.24

12:25:41 - 03'00'